



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-00362935- -NEU-DESP#MERN - ANR AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE CUENCAS DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUÉN Y NEGRO (AIC) -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00362935- -NEU-DESP#MERN y el Expediente Físico N° 8800-003658/2022, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a pedido del Presidente del Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) IF-2022-00366727-NEU-DESP#MERN NOTA AIC-CE N° 04, solicita un Aporte No Reintegrable por un monto de pesos veintinueve millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y tres con 59/100 (\$ 29.745.163,59) que fuera aprobado por el Comité Ejecutivo en Acta N° 385 - a fin de cubrir el déficit presupuestario correspondiente al año 2022;

Que dicho aporte debe ser solventado conforme se establece en el artículo 20° del Estatuto de la AIC aprobado por Ley Nacional 23.896, Ley 1651 de la Provincia del Neuquén, Ley 10.452 de la Provincia de Buenos Aires y Ley 2088 de la Provincia de Río Negro;

Que se ha producido una significativa disminución de los ingresos por canon desde el año 2013, habiendo resultado infructuosas las gestiones ante la Secretaría de Energía de la Nación, conforme se desprende de la Nota mencionada;

Que frente a la demora en la resolución financiera pendiente por parte de la Secretaría de Energía de la Nación y a pesar de las gestiones administrativas, institucionales y políticas, la AIC continúa acrecentando las deudas mencionadas y sin cumplir con las actividades estatutarias, ni lo comprometido en el Acuerdo del 26/3/93, motivo por el cual se considera razonable y justificable atender a lo solicitado;

Que por lo tanto, tal como se procedió en los ejercicios anteriores (2019, 2020 y 2021), para solventar los gastos de funcionamiento del ejercicio 2022, la AIC debe recurrir a los aportes complementarios de las jurisdicciones y estado nacional, conforme se establece en el artículo 20° del Estatuto de la AIC;

Que la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) tiene a su cargo numerosas tareas entre las que se destacan: en primer lugar la de Coordinación Interjurisdiccional del

manejo del recurso hídrico de la Cuenca, Monitoreos y evaluación de calidad de cuerpos de agua de los ríos que conforman la cuenca del río Negro, estudios ambientales, hidráulicos, hidrológicos y de drenaje, elaboración de Pronósticos y Alertas meteorológicos (para prevención de heladas, tormentas severas y otros eventos agudos, asistencia p/lucha contra incendios forestales, etc); relevamiento y procesamiento de información hidrometeorológica y de embalses;

Que la AIC es la Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión, en materia de manejo de aguas, protección del ambiente y protección civil, por lo tanto, efectúa la Fiscalización de las Normas de Manejo de Aguas, Protección Ambiental, y Seguridad de Presas (esto último dentro del ORSEP Comahue) de los contratos de concesión de las Hidroeléctricas Alicurá SA, Piedra del Águila SA, Pichi Picún Leufú SA, El Chocón SA, y Cerros Colorados SA;

Que las tareas citadas tienen directa relación con las gestiones que realiza la Subsecretaría de Recursos Hídricos, y revisten significativa importancia considerando que a partir de la información y el procesamiento de la misma se declaró la emergencia hídrica, social y productiva, como así también oportunamente se generaron las alertas previas a la máxima crecida registrada en el río Neuquén;

Que los resultados que surgen de las tareas antes mencionadas realizadas por AIC, son de consulta constante, para las gestiones diarias de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, utilizados como referencia y base para la realización de evaluaciones técnicas por distintas áreas que la conforman, necesario para la planificación en la administración del recurso;

Que se considera de suma importancia para la Provincia que las funciones de la AIC sigan operativas;

Que al analizarse el presupuesto de funcionamiento de la AIC 2022 y en el cual se ha generado el déficit que origina la presente solicitud de aporte, se destaca el Rubro III Programas AIC con un presupuesto total de cincuenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil setecientos veinticuatro (\$59.375.724), el cual se corresponde con aspectos cuyo financiamiento es acorde a las especificidades del Fondo Hídrico Provincial;

Que las actuaciones cuentan con la intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en los términos del artículo 50°, inciso a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Que todo lo expuesto se encuadra en el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y el Decreto reglamentario N° 2758/95 y su modificatorio Decreto N° 2099/19;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE a la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), un Aporte No Reintegrable por un monto de pesos veintinueve millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y tres con 59/100 (\$ 29.745.163,59), destinado a cubrir el déficit presupuestario correspondiente al año 2022.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

JUR 08 - WF - Ministerio de Energía y Recursos Naturales

U.O 01 - Ministerio de Energía y Recursos Naturales

NAP. 090 - Capitalización y Asistencia Financiera a Empresas del Estado y Otros Entes

JUR.	SA.	U.O.	CAT	N°	AES	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	pp.	Spar	FF.	UG.	IMPORTE
08	WF	01	NAP	90	000	04	01	03	05	05	08	050	3613	00	\$29.745.163,59

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales **LIQUÍDESE** y **PÁGUESE** hasta la suma indicada en el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.